



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el cual se reforman los artículos 212, 213 y 218; se deroga el último párrafo del artículo 213 y se adiciona un párrafo al artículo 216 de la Ley Electoral del estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Ulises Martínez Trejo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## D I C T A M E N

### I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a ésta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto generar más justas y mejores condiciones de participación y competencia de las ciudadanas y ciudadanos aspirantes a diversos cargos de elección popular por la vía de los partidos políticos, y evitar opacidad en la información inherente a este proceso.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Inicialmente, el promovente, refiere que, a raíz de la forma atropellada en la que se llevó a cabo la selección de precandidatos y candidatos a diferentes cargos de elección popular por parte de los partidos políticos nacionales con derecho a participar en el proceso electoral local 2020-2021 se cometieron violaciones a los derechos de los ciudadanos que participaron en este proceso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, manifiesta que, las violaciones consistieron en llevar al extremo de los plazos marcados por la ley, para proceder a los registros legales, dejando en estado de indefensión a los precandidatos que no obtuvieron la aprobación de los partidos para ser registrados, lo cual atenta La presente acción legislativa se enfoca en revisar y corregir disposiciones contenidas en el Título Segundo, denominado "Procesos de selección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular y las precampañas electorales", Capítulo Único.

Asimismo, indica que, con el propósito de que en sucesivas elecciones no se presenten las flagrantes violaciones a los derechos políticos de los ciudadanos, consideramos necesario proponer reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Electoral vigente, a efecto de dar certeza a los participantes en los procesos de selección de candidaturas y a que éstos no se conviertan en un mecanismo amañado, que aprovechen los dirigentes de los partidos políticos para resolver de acuerdo a intereses creados de los partidos o grupos políticos, por encima de los derechos de los militantes.

Derivado de ello, reitera que, en este orden de ideas y específicamente, para dar mayor claridad a la disposición contenida en el artículo 212, se pretende suprimir la expresión "a través de su representante ante el Instituto".

Por último, aduce que, por lo que hace al art 213 se propone dejar sin efectos la disposición contenida en el último párrafo, se propone asimismo, adicionar un párrafo al artículo 216, y por último, se propone adicionar un último párrafo al artículo 218; todos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, con el propósito de generar más justas y mejores condiciones de participación y competencia de las ciudadanas y ciudadanos aspirantes a diversos cargos de elección popular por la vía de los partidos políticos, y evitar opacidad en la información inherente a este proceso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Quienes integramos el presente órgano dictaminador, tenemos a bien declarar en sentido improcedente la acción legislativa que nos ocupa, bajo los siguientes términos:

Respecto a la reforma que se plantea al artículo 212 con la finalidad de suprimir la expresión "a través de su representante ante el instituto, se considera improcedente derivado a que los representantes de los partidos políticos son nombrados por los mismos partidos para integrar los organismos electorales, cumpliendo con derechos y obligaciones, siendo estos el primer contacto que tienen los organismos públicos locales electorales con los partidos políticos.

Por cuanto hace a la propuesta de derogar el último párrafo del artículo 213 se considera improcedente ya que dicho párrafo hace referencia a la fecha en que los partidos políticos comunicaran al ietam la fecha de inicio del proceso interno, el método o métodos que serán utilizados, la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente entre otros, esto por cuanto hace a los procesos internos para la selección de candidatas y candidatos.

Ahora bien respecto a la adición de un párrafo al artículo 216 se considera improcedente ya que dicho artículo hace referencia a rendir un informe al ietam sobre la acreditación de las candidaturas, lo que se consideraría como un proceso interno donde los partidos políticos ya deberían de haber informado a los aspirantes en dado caso de presentarse alguna inconformidad puedan ejercer sus derechos político electorales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ahoa bien por cuanto hace a la adición de un párrafo al artículo 218 se considera improcedente ya que el promovente pretende que los partidos políticos notifiquen a los precandidatos que no hayan obtenido la respectiva candidatura por lo menos 5 días antes a la conclusión del periodo del registro ante los órganos electorales, a efecto de que puedan hacer valer sus derechos político electorales, sin embargo la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral es clara al advertir que los medios de impugnación previstos en la referida ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aque en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto por el cual se reforman los artículos 212, 213 y 218; se deroga el último párrafo del artículo 213 y se adiciona un párrafo al artículo 216 de la Ley Electoral del estado de Tamaulipas, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA	_____	_____	
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
DIP. FELIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	_____	_____	
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 212, 213 Y 218; SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 213 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR TANTO, SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RELATIVO COMO ASUNTO CONCLUIDO.